

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000001



CONSTITUCION DE LA COMPANIA

TELECOMUNICACIONES RIO DE LA PLATA S.A. TELEPLATA

CUANTIA: USD\$2.000,00

Di: 3 copias

R.M.V.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de
Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día
martes tres (03) de mayo del dos mil once, ante mí
DOCTOR FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo
Séptimo del Cantón Quito, comparece, las señoritas
TATIANA DEL ROSARIO CABEZAS AGUILAR, soltera; /y,
MARIA BELEN PEREZ DAVILA, soltera, todas por sus
propios derechos.- Las comparecientes son
ecuatorianas, mayores de edad, domiciliadas en esta
ciudad, capaces para contratar y obligarse, a
quienes identifiqué con su presencia y con la
cédulas que me presentan, bien instruidas por mí el
Notario en el objeto y resultados de esta escritura
pública, a la que proceden libre y voluntariamente,
de conformidad con la minuta que me presentan para
que eleve a escritura pública, cuyo tenor literal

DECLARACIÓN DE NOTARÍA
DE LA SEÑORITA TATIANA DEL ROSARIO CABEZAS AGUILAR,
Y LA SEÑORITA MARIA BELEN PEREZ DAVILA

es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste el contrato de Constitución de Compañía Anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública las señoritas TATIANA DEL ROSARIO CABEZAS AGUILAR, y MARIA BELEN PEREZ DAVILA, ecuatorianas, mayores de edad, de estado civil solteras, domiciliadas en el Distrito Metropolitano de Quito; con capacidad legal para contratar y obligarse, sin prohibición para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA.-

CONSTITUCION.- Las comparecientes, por sus propios derechos, declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen una Compañía Sociedad Anónima denominada TELECOMUNICACIONES RIO DE LA FLATA S.A. TELEPLATA, que se someterá a las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio, en el Código Civil y en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte integrante de la presente escritura.

CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La Compañía TELECOMUNICACIONES RIO DE LA FLATA S.A. TELEPLATA, que se constituye se registrará por los siguientes Estatutos: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA TELECOMUNICACIONES RIO DE LA FLATA S.A. TELEPLATA.-

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000002



TITULO PRIMERO.- DE SU DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,
DURACION, DOMICILIO Y NACIONALIDAD. ARTICULO

PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía Anónima tendrá
por denominación: TELECOMUNICACIONES RIO DE LA
PLATA S.A. TELEPLATA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO

SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto: a)
Proporcionar servicios profesionales de ingeniería
especializada en telecomunicaciones; b)

Instalación, adaptación, mantenimiento,
configuración y actualizaciones de programas de
cómputo (software), equipo de cómputo, sistemas
tecnológicos y en general, ~~toda~~ clase de equipos
electrónicos; c) Brindar servicios de soluciones
tecnológicas e informáticas y realizar proyectos de
desarrollo, servidores y de motores de base de
datos, así como creación de programas de cómputo
(software); d) Prestar servicios de análisis,
diagnóstico y ejecución de diferentes niveles de
pruebas que se relacionen con el objeto social; e)
Importación, exportación, comercialización y
distribución de productos necesarios para
instalación, adaptación, mantenimiento,
configuración y actualizaciones de equipo de
cómputo, sistemas tecnológicos y en general, toda
clase de equipos electrónicos que las empresas de
comunicaciones y telecomunicaciones requieren; f)
Proveer cualquier tipo de servicios directa o
indirectamente, relacionados con su actividad; g)

F4521.d

ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA S.A.
DE SERVICIOS EMPRESARIALES

Representación de cualquier empresa, persona natural o jurídica, o marca, tanto nacional como extranjera, que produzca y distribuya servicios relacionados con la actividad de la Compañía; h) Realizar toda clase de inversiones, pudiendo ejecutar o celebrar todo tipo de actos o contratos relacionados con el objeto social, sea directamente o participando en otras empresas o sociedades, sea como socia o fundadora, tanto en el país como en el extranjero; e, i) Asesoría y asistencia técnica a nivel nacional e internacional dentro de los campos relacionados con su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por las leyes ecuatorianas y que tengan relación o que sean complementarias con su objeto social.

ARTICULO TERCERO.- DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Sin embargo este plazo podrá ser prorrogado o restringido por decisión de la Junta General de Accionistas de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Compañías.

ARTICULO CUARTO.- DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- El domicilio principal de la compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, lugar en que se encuentra su sede administrativa.

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR 0000003
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



Por disposición de la Junta General de Accionistas la compañía puede establecer agencias, sucursales, oficinas y establecimientos en cualquier otro lugar de la República o del exterior. Su nacionalidad es ecuatoriana y como tal está sujeta a las leyes y normas obligatorias de la materia en el Ecuador.

TITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO.-

El capital social de la compañía es de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 2.000,00), divididos en dos mil acciones ordinarias

y nominativas de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno al dos mil, las que estarán representadas por títulos que serán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la compañía.

El capital será suscrito, pagado y emitido en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. ARTICULO SEXTO.- ACCIONES Y TITULOS

ACCIONES.- Las acciones serán indivisibles y conferirán a sus legítimos titulares los derechos determinados en la Ley y en los presentes Estatutos. En caso de copropiedad podrán ejercer los derechos inherentes a tales acciones, previa la designación de un procurador o administrador común, hecha por los interesados o, a falta de acuerdo, por el juez competente. Las acciones se representarán en títulos acción y certificados

provisionales. ARTICULO SEPTIMO: AUMENTO DE CAPITAL. - El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida por la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieren pagadas al momento de efectuar dicho aumento. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior, no podrán ejercer el derecho preferente, mientras no hayan pagado lo que adeuden por tal concepto. ARTICULO OCTAVO.- RESPONSABILIDAD. - La responsabilidad de los accionistas por las obligaciones sociales se limita al monto de sus acciones. La acción con derecho a voto la tendrá en relación a su valor pagado. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. - Los títulos acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o el certificado provisional al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Dichos títulos y certificados se inscribirán, además, en el Libro de Acciones y Accionistas en el que se anotarán las sucesivas modificaciones que ocurran respecto a los derechos sobre las acciones y certificados. En caso de pérdida o destrucción de



las acciones y certificados, la compañía
anularlos y expedir duplicados, pre
cumplimiento de los requisitos de la Ley. ARTICULO 98

DECIMO.- TRANSFERENCIAS.- Las acciones de la
compañía serán libremente negociables y su
transferencia deberá efectuarse mediante nota de
cesión constante en el título o en la hoja adherida
al mismo, firmada por quien la transfiere. Las
transferencias de dominio de las acciones no
surtirán efecto contra la compañía ni contra
terceros, sino desde la fecha de su inscripción en
el Libro de Acciones y Accionistas. Para la
inscripción de una transferencia de acción, será
necesario que se informe sobre ella al gerente
general, mediante comunicación suscrita por el
cedente y el cesionario conjuntamente, o de
comunicaciones separadas suscritas por cada uno, o
por entrega del título acción en la que conste la
cesión respectiva. En este último caso el título
será anulado y en su lugar se emitirá uno nuevo a
nombre del adquirente. Las comunicaciones en que
conste la transferencia o el título anulado se
archivarán en la compañía. ARTICULO DECIMO

PRIMERO.- REPOSICION.- En los casos de pérdida,
deterioro o destrucción de certificados
provisionales o títulos de acciones, la compañía, a
solicitud del accionista registrado en sus libros,
podrá anular el certificado o título de que se

LEY DE COMPAÑÍAS DE C.A.
ORGANIZACIÓN CIVIL

trate, previa publicación efectuada por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se anulará el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. Anulado un certificado o título, se extinguirán todos los derechos correspondientes a tales instrumentos. Los gastos que demande la publicación y reposición serán de cuenta del accionista que la solicite.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- OTRAS REGLAS SOBRE

ACCIONES.- Los asuntos relativos a suscripción de acciones, usufructo o prenda de ellas y otros aspectos concernientes a las acciones y a los títulos de acción que no estuvieren previstos por los presentes Estatutos se sujetarán a lo previsto en la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

DE LOS ACCIONISTAS.- Se considerará como accionista de la Compañía a quienes consten registrados como tales en el Libro de Acciones y Accionistas de aquella.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-

Los accionistas tendrán los derechos y obligaciones que se establecen como tales en la Ley de Compañías y los que señalen expresamente los presentes Estatutos. No obstante son derechos fundamentales de los accionistas los siguientes: a) Tener la calidad de

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000005



socio; b) Participar en los beneficios sociales, debiendo observarse igualdad de tratamiento para los accionistas de la misma clase; c) Participar en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la compañía en igualdad de condiciones; d) Intervenir en las Juntas Generales y votar cuando sus acciones le concedan el derecho a voto, según los estatutos; no obstante, el accionista puede renunciar a su derecho a votar, en los términos del artículo once del Código Civil; e) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la compañía si fueren elegidos en la forma prescrita por la Ley y los Estatutos; f) Gozar de preferencia para la suscripción de acciones en el caso de aumento de capital. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer el derecho preferente, mientras no hayan pagado lo adeudado por tal concepto, de conformidad con lo que establecen los Artículos Ciento Setenta y Cinco y Ciento Ochenta y Uno de la Ley de Compañías; g) Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía de conformidad con lo que establecen los Artículos Doscientos Quince y Doscientos Dieciséis de la Ley de Compañías; y, h) Negociar libremente sus acciones.

TIITULO TERCERO.-

DE SUS ORGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACION Y

FISCALIZACION.- ARTICULO DECIMO, QUINTO.- ORGANOS.-



Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Sus reuniones serán en el domicilio principal de la compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías; las juntas ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía. Las juntas generales extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.-
CONVOCATORIA.- La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente, el Gerente General, el Comisario o por la Superintendencia de Compañías, mediante comunicación por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, cuando menos con ocho días de anticipación sin contar con el día señalado en la comunicación, ni el de la reunión, y serán hábiles todos los días incluidos feriados y días de descanso obligatorio; así mismo será convocada por los demás medios previstos en los Estatutos, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos Doscientos Trece y Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías. En la convocatoria, deberá constar el lugar, día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no

expresados en la convocatoria será nula. En caso de urgencia los comisarios pueden convocar a Junta General. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, esto es por lo menos la mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria mediando cuando más, treinta días de la fecha fijada para la primera reunión, se convocará en la misma forma que la primera, y se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse este particular en la respectiva convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera. Las juntas generales extraordinarias de accionistas se reunirán en cualquier tiempo en que sean convocadas, en la misma forma que las ordinarias, y tendrán por objeto conocer y resolver el asunto o asuntos para los cuales exclusivamente fueron convocadas. Igualmente, el presidente convocará a Junta General a pedido del o de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, para tratar los puntos que se indiquen en su petición, de conformidad con lo establecido en la Ley de Compañías. Para toda reunión de la Junta General de Accionistas, se convocará a los comisarios, pero su inasistencia no será causa de nulidad o diferimiento de la reunión.

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000007



La Junta General podrá instalarse dentro de la hora posterior a la hora fijada en la convocatoria, de manera que solo podrá considerarse la inasistencia del accionista una vez transcurrido este lapso. ARTICULO DECIMO NOVENO.- JUNTAS

UNIVERSALES.- La Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y todos los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. ARTICULO

VIGESIMO.- REPRESENTACION DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas podrán concurrir a la Junta personalmente o hacerse representar por persona extraña, mediante carta dirigida al gerente general o poder otorgado ante un notario público. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores y los comisarios de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Comisario Principal y

ARTÍCULO 110. - COMPETENCIAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Suplente, sean estos accionistas o no de la compañía, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente; b) Establecer la política general de la Compañía; c) Conocer y resolver todos los informes que presenten los administradores, los directores y los comisarios, como los relativos a balances, distribución de beneficios sociales, formación de reservas, administración, y dictar la resolución correspondiente; d) Establecer la retribución de los comisarios, administradores e integrantes de los organismos de administración y fiscalización; e) Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; f) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, la prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás modificaciones al Estatuto Social, de conformidad con la Ley de Compañías; g) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo Doscientos Cuarenta de la Ley de Compañías; h) Aprobar anualmente el presupuesto de la Compañía; i) Fijar las remuneraciones que percibirán el Presidente, el Gerente General y el Comisario; j) Resolver acerca de la disolución y liquidación de la Compañía, fijar el procedimiento para la liquidación, designar a los liquidadores, señalar la remuneración de los liquidadores y considerar las

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



cuentas de liquidación, de conformidad con la Sección Décimo Segunda de la Ley de Compañías; Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales y especiales, de conformidad con la Ley; l) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; m) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración y que no fuere atribución de otro órgano de la Compañía; y, n) Las demás que contemple la Ley y estos Estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DIRECCION.- Las sesiones de las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía; el Gerente General actuará en calidad de Secretario. A falta del Presidente, dirigirá la reunión un accionista nombrado por la Junta, de igual manera en caso de falta del Gerente General, actuará en calidad de secretario un asistente designado por la Junta. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES.- De las reuniones, resoluciones, elecciones, debates, deliberaciones, y decisiones de la Junta General se levantarán actas y expedientes, mismas que contendrán la transcripción íntegra de las resoluciones adoptadas, las cuales llevarán las firmas del Presidente y del secretario de la Junta, salvo el caso de juntas universales que deberán ser firmadas por la totalidad de los accionistas. Las actas serán aprobadas al final de cada sesión, a fin de

que las resoluciones adoptadas puedan ejecutarse de inmediato. Los expedientes contendrán: a) La comunicación expresa en la que conste la convocatoria; b) Copia de las comunicaciones dirigidas a los Comisarios convocándoles a las Juntas; c) Lista de asistentes con constancia de las acciones que representan en valor pagado y los votos que les corresponde; d) Poderes y cartas presentadas para actuar en la junta; e) Copia del acta suscrita por el secretario de la Junta, dando fe de la fidelidad del documento; y, f) Los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta.

SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; y, podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado.

Son atribuciones y deberes del Presidente de la

Compañías: a) Presidir las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir con el Secretario, las actas respectivas; b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales y los títulos acciones, así como las actas de las sesiones de la Junta General; c) Vigilar por el fiel cumplimiento de las resoluciones de la Junta General de Accionistas y

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



de las leyes de la República en la marcha de la sociedad; d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; y, e) Las demás que señale la Ley de Compañías, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.

SECCION TERCERA.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.-

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de cinco años. Puede ser reelegido indefinidamente y podrá tener o no la calidad de accionista. Ejercerá el cargo hasta ser legalmente reemplazado. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; será su primer ejecutivo, teniendo la administración general de la Compañía para lo que gozará de las mismas facultades que para los administradores conceden las leyes y los presentes estatutos. Son deberes y atribuciones del Gerente General de la Compañías: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, autorizando con su firma las actuaciones y contratos en que intervenga a nombre de ella, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías; b) Convocar a las reuniones de Junta General; c) Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General a las que asista y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; d) Conferir

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0300010



Junta General de Accionistas, el informe que se presente sobre los negocios sociales, incluyendo las cuentas, balances y demás documentos pertinentes; n)

Solicitar a la Junta General la creación de agencias o sucursales de la compañía; o) Suscribir la correspondencia de la Compañía y en general todos los documentos que correspondan; p) Suscribir en unión del Presidente los certificados provisionales y títulos acciones; q) Suscribir las actas de las sesiones de Junta General, en los casos que actúe como secretario; r) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; s) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la contabilidad y archivos de la misma, así como emitir instructivos de administración; t) Llevar los libros sociales de la Compañía de acuerdo con la Ley, y cuidar su archivo y correspondencia; u) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; v) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; w) Subrogar al Presidente en todo caso de ausencia o falta temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias; y, x) Ejercer las demás atribuciones y cumplir los demás deberes que le señalan la Ley y los presentes Estatutos. ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION Y FUNCIONES

PRORROGADAS.- En caso de ausencia o incumplimiento del Presidente, le subrogará en todos sus derechos y atribuciones el Gerente General, hasta que se reintegre el Presidente, o si es definitiva su falta, hasta que se nombre el sustituto hasta completar el período original del sustituido. De igual manera a falta del Gerente General, será el Presidente quien lo subrogue en todos sus derechos y atribuciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el ejercicio de sus funciones aun cuando el período para el cual fueron nombrados hubiere expirado y hasta cuando fueren reemplazados. Excluyese el caso de remoción en el cual el funcionario terminará sus funciones de inmediato.

SECCION CUARTA.- DE LA FISCALIZACION Y CONTROL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- COMISARIOS.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal con su respectivo suplente, accionista o no, quienes durarán un año en sus funciones; pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES

DEL COMISARIO.- Son atribuciones y deberes del Comisario los que consten en la Ley, estos Estatutos y los que determine la Junta General de Accionistas. En general el Comisario tiene derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. Tendrá

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000011



a su cargo el estudio de los balances presentados por el Gerente General, fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía, velando porque se sujete no solo a los requisitos legales sino también a las normas de buena administración y presentar a la Junta General un informe debidamente fundamentado sobre los mismos. TITULO CUARTO.-

EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-

EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía será anual, comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La contabilidad se llevará de acuerdo a las leyes pertinentes. Al final de cada ejercicio y dentro de los tres primeros meses del año siguiente, el Gerente General someterá a consideración de la Junta General de Accionistas el balance general anual, el estado de resultados, el estado de pérdidas y ganancias, la fórmula de distribución de beneficios y, los demás informes necesarios. De igual manera, el Comisario elaborará y presentará su informe a consideración de la Junta. Durante los quince días anteriores a la sesión de Junta General, tales balances e informes podrán ser examinados por los accionistas en las oficinas de la Compañía. ARTICULO TRIGESIMO.-

UTILIDADES Y RESERVAS.- La Junta General de Accionistas resolverá la distribución de

utilidades, la que será en proporción al valor pagado de las acciones. De las utilidades líquidas se segregará por lo menos el diez por ciento anual para la formación e incremento del fondo de reserva legal de la Compañía, hasta cuando éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. Además, la Junta General de Accionistas podrá resolver la creación de reservas especiales o extraordinarias para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje destinado para la reserva legal. Solo se pagarán dividendos sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas expresas efectivas de libre disposición.

TITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá por una o más de las causas señaladas en la Ley de Compañías o por decisión tomada en forma válida y legal por la Junta General de Accionistas, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. El trámite será el señalado en la misma Ley de Compañías y los reglamentos pertinentes. Siempre que las circunstancias lo permitan, la Junta General de Accionistas, designará un Liquidador

Principal y otro Suplente. DISPOSICIONES FINALES.-
PRIMERA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- Corresponde a la Junta General la interpretación de estos estatutos, así como la resolución en todos aquellos casos que no se hayan previsto en los mismos y no se contemplen en la ley de la materia. En lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y sus reglamentos.
SEGUNDA.- REFORMA DE ESTATUTOS.- Los estatutos sociales de la Compañía podrán ser reformados en cualquier tiempo, previa la correspondiente discusión y aprobación de la Junta General de Accionistas y el trámite de ley. TERCERA.- SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado por las accionistas fundadoras, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombre del Accionista	Capital			Acciones
	Suscrito	Pagado	por pagar	
	Numerario			
1. TATIANA DEL ROSARIO CABEZAS AGUILAR	1,000.00	250.00	750.00	1,000
2. MARIA RELEN PEREZ DAVILA	1,000.00	250.00	750.00	1,000
TOTAL	2,000.00	500.00	1,500.00	2,000

La aportación de las accionistas es en numerario de acuerdo con el comprobante de depósito de la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía

TELECOMUNICACIONES RIO DE LA PLATA S.A. TELEPLATA,
según el Certificado del Banco de la Producción
S.A. PRODUBANCO, que se agrega a la presente
escritura pública como documento habilitante. Las
accionistas fundadoras, se comprometen formalmente
a cancelar el saldo insoluto de todas y cada una de
las acciones por ellos suscritos, en cualquiera de
las formas establecidas en la Ley de Compañías
vigente, en un plazo máximo de dos años, contados a
partir de la fecha de inscripción de la escritura
pública de constitución en el Registro Mercantil
del cantón Quito. CUARTA.- INVERSION.- El cien por
ciento del capital de la Compañía es nacional.
QUINTA.- AUDITORIA.- Sin perjuicio de la existencia
de órganos internos de fiscalización, la Junta
General de Accionistas podrá contratar la asesoría
contable o auditoría de cualquier persona natural o
jurídica especializada, observando las
disposiciones legales sobre esta materia. SEXTA.-
AUDITORIA EXTERNA.- En lo que se refiere a la
auditoría externa se estará a lo que dispone la
ley. SEPTIMA.- DISPOSICION GENERAL.- En todo lo no
previsto en este estatuto se estará a las
disposiciones de la Ley de Compañías y sus
reglamentos, así como a lo que resuelva la Junta
General de Accionistas. CLAUSULA CUARTA:
AUTORIZACION.- Las accionistas autorizamos a la
Abogada Lorena Zambrano Moya, con matrícula

Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO



0000013

profesional número doce mil novecientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha para que realice todas las gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta Compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y obtención del Registro Unico de Contribuyentes. Igualmente para que convoque a la primera Junta General de Accionistas. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUI LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada por la Abogada Lorena Zambrano Moya, con matrícula profesional número doce mil novecientos treinta y nueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso; y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

cc 1113696795

f) SRTA. TATIANA DEL ROSARIO CABEZAS AGUILAR

cc 0401542766

f) SRTA. MARIA BELEN PEREZ DAVILA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7359807
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PEREZ DAVILA MARIA BELEN
FECHA DE RESERVACIÓN: 29/04/2011 10:59:01

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TELECOMUNICACIONES RIO DE LA PLATA S.A. TELEPLATA
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/05/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

PRODUBANCO

CERTIFICACION



Numero Operación **CIG10100004**

Hemos recibido de

Nombre
PEREZ DAVILA MARIA BELEN
CABEZAS AGUILAR TATIANA DEL ROSARIO

Aporta
250.00 ✓
250.00 ✓
Total 500.00 ✓

La suma de :

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

TELECOMUNICACIONES RIO DE LA PLATA S.A. TELEPLATA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Ruc, Estatutos y Nombres debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Lunes, Mayo 2, 2011

FECHA

0589104


 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y ORDENACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 17136679-5
 CABEZAS AGUILAR TATIANA DEL ROSARIO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
 24 NOVIEMBRE 1976
 DISEÑO DE IDENTIFICACION: 012- 0333 09466 F
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZALEZ SUAREZ 1976




ECUATORIANA***** V3443VE242
 SOLTERO NO MATR.
 SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO PROF. OCUP.
 WASHINGTON BOLIVAR CABEZAS
 MARIANA DEL ROSARIO AGUILAR
 QUITO 23/08/2006
 FECHA DE CADUCIDAD
 FORMA NO. REN 1993493
 Pch





 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACION

150-0050 NÚMERO
 171366795 CÉDULA
 CABEZAS AGUILAR TATIANA DEL ROSARIO
 PICHINCHA PROVINCIA QUITO CANTÓN
 ALFARO PARROQUIA ZONA


 PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 040154276-6

PEREZ DAVILA MARIA BELEN

CARCHI/TULCAN/TULCAN

27 DE OTTOBRE 1984

FECHA DE NACIMIENTO 0208 00203 F
REG. CIVIL ACT SEXO

CARCHI TULCAN
TULCAN DE INSCRIPCION 1985

Maria Belen Perez
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4443V4444

SOLTERO NO. DACT

SECUNDARIA ESTUDIANTE

JOSE FAYARDO NEPTALI PEREZ P PROFICUP

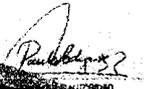
MARIA DEL PILAR DAVILA

TULCAN 28/12/2010

28/12/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 3389432




PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

261-0031 NÚMERO

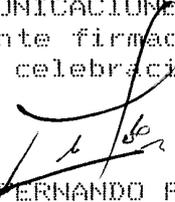
PEREZ DAVILA MARIA BELEN

CARCHI TULCAN
PROVINCIA CANTÓN
TULCAN TULCAN
PARROQUIA ZONA

040154276-6



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA CERTIFICADA, de una CONSTITUCION DE
COMPANIA, TELECOMUNICACIONES RIO DE LA PLATA S.A.
TELEPLATA debidamente firmada y sellada en el mismo
lugar y fecha de su celebración.-

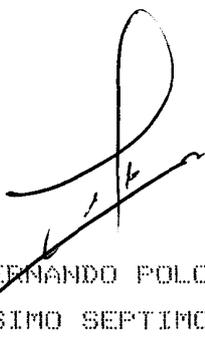

DE FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



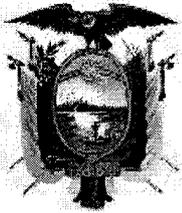
Mg. Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO

0000016

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de la Compañía "TELECOMUNICACIONES RIO DE LA PLATA S.A. TELEPLATA", de fecha tres de mayo de dos mil once, la APROBACION DE LA COMPANIA, mediante Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto once punto cero cero dos mil ciento veinte y cinco, de fecha dieciseis de mayo de dos mil once, de la Superintendencia de Compañías. En Quito, a veinte y tres de mayo de dos mil once.



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO



0000017

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

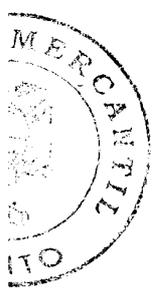


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. DOS MIL CIENTO VEINTICINCO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 16 de mayo de 2.011, bajo el número **1740** del Registro Mercantil, Tomo **142**- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TELECOMUNICACIONES RÍO DE LA PLATA S.A. TELEPLATA**", otorgada el tres de mayo del año dos mil once, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **021696**.- Quito, a treinta de mayo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAÚL GAYBOR SEVIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000018

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

15977

Quito,

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TELECOMUNICACIONES RIO DE LA PLATA S.A. TELEPLATA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL